

# **FONDO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO COMUNAL DE LOS DISTRITOS**

**Acuerdo No. 2** , Aprobado el 05 de enero de 1989

Publicado en La Gaceta No. 132 del 12 de julio de 1989

## **EL ALCALDE DE MANAGUA**

En uso de las Facultades que le otorgan los Artos. 6 y 7 de la Ley Nú mero 40 “Ley de Municipios”;

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que es deber de la Alcaldía de Managua, apoyar la Participación Popular en Obras de Impacto Comunal que propicien la auto Construcción en obras menores de Beneficio Social.

**Segundo:** Que el desarrollo de la Ciudad exige trabajar permanentemente en su Ornato, embellecimiento, Equipamiento Social e Infraestructura.

### **Acuerda:**

### **Creación:**

**Artículo 1.-** Crear el Fondo Municipal para el Fomento Comunal de los Distritos.

**Artículo 2.-** Exortar a la Ciudadanía en General a las Instituciones y Organismos a apoyar el Desarrollo del Fondo para las Obras Comunales.

### **Objetivo**

**Artículo 3.-** Dicho Fondo tiene como Objetivos:

- a) Contribuir al Desarrollo del Equipamiento Comunal a fin de ir logrando un Desarrollo equilibrado y acorde con las exigencias del Desarrollo Urbano de la Ciudad.
- b) Promover distintas iniciativas de apoyos que contribuyan a la participación Comunal en las Obras de cada Distrito, tanto en su Construcción como en su mantenimiento y cuidado.

### **De la Administración**

**Artículo 4.-** El Fondo será Administrado por un Consejo Administrativo conformado

por:

- a) Vice-Alcalde, quién lo precídirá
- b) Delegados Distritales
- c) Director Financiero de ALMA quién fungirá como Tesorero
- d) El Director de Inversiones de la ALMA
- e) Un Delegado del Regional de los C.D.S.

**Artículo 5.-** En cada Distrito existirá un Consejo para la Administración de Fondos asignados al Distrito. Y a fin de ejecutar acciones e iniciativas para fortalecer el Fondo de Fomentos Comunales.

**Artículo 6.-** El Consejo anteriormente citado estará conformado por:

- a) El Delegado Distrital de la ALMA, quién lo precidirá
- b) El Responsable de Servicios Comunales del Distrito
- c) El Responsable de Finanzas del Distrito. Quién fungirá como Tesorero.
- d) Un Delegado de los C.D.S. del Distrito.

**Artículo 7.-** Los Fondos serán Administrados, cumpliendo con los principios generalmente aceptados de la Contabilidad y las Finanzas y estan sujetos a las Normas de Control Administrativo y Financiero de la ALMA.

**Artículo 8.-** Los Fondos recolectados serán depositados en Cuenta corriente denominada “Fondo Municipal para el Fomento Distrital, Alcaldía de Managua”. Debiendo Registrarse como firma a) El del Director Financiero de la ALMA y b) El Vice-Alcalde.

**Artículo 9.-** Los Consejos Sesionarán Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuando fueren convocados por quienes lo preciden.

## **Del Financiamiento**

**Artículo 10.-** El Fondo Municipal para el Fomento Distrital se financiará:

- a) De todo lo recaudado en base al Arto. 14 del Plan de Arbitrios
- b) Del aporte de las utilidades de las Empresas de la ALMA, de conformidad con las políticas de distribución de utilidades definidas por el organismo.
- c) De las donaciones y aporte de Personas Naturales y Jurídicas tanto Nacionales

como Extranjeras, ya sea en moneda nacional o extranjera o en recursos materiales y especies.

d) Del Financiamiento que la Alcaldía de Managua, capte para proyectos específicos en los Distritos.

**Artículo 11.-** El consejo presentará mensualmente un plan de trabajo indicando acciones y costos financieros de las mismas con sus distintas componentes. Así como un Informe Mensual a efectos de ser aprobados y ratificadas por el Alcalde.

**Artículo 12.-** Los Fondos serán depositados en cuenta corriente, debiéndose registrar firma a, y firma b, mancomunadas entre los miembros del Consejo. En todo los casos la firma a, es la del Director Financiero de la Alcaldía de Managua.

**Artículo 13.-** El Financiamiento de las Obras Comunales cubrirán un porcentaje proporcional al aporte de la Comunidad y en ningún caso se reconocerá costo de Mano de Obra.

**Artículo 14.-** El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. – “Patria Libre o Morir”. **Carlos Carrión Crúz** Ministro-Alcalde.